



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

NOTIFICACIÓN EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR FOTO RADAR RESPECTO AL DERECHO A LA DEFENSA

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Línea de Investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD.

Autor:

Dyler Ellian Oñate Silva

Director:

Ab. Mg. Christian Danilo Gavilánez Domínguez

Ambato – Ecuador

Octubre 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

NOTIFICACION EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR FOTO RADAR RESPECTO AL DERECHO A LA DEFENSA

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

Autor:

DYLER ELLIAN OÑATE SILVA

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.


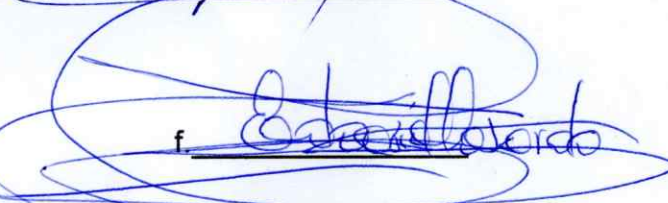
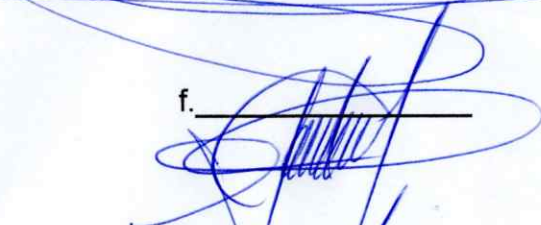
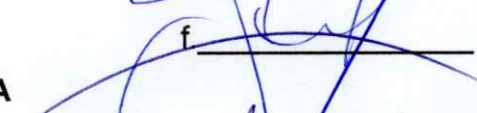
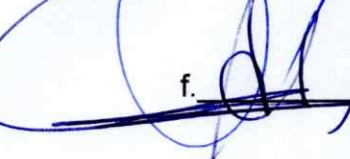
CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 
f. 
f. 
f. 
f. 


Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Octubre 2023

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **DYLER ELLIAN OÑATE SILVA**, con cédula de ciudadanía **1850923648**, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: "NOTIFICACION EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR FOTO RADAR RESPECTO AL DERECHO A LA DEFENSA" previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, octubre 2023



Dylar Ellian Oñate Silva

C.C. 1850923648

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a Dios, a mis padres, y a mi familia. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, protegiéndome y dándome fortaleza para continuar en cada paso que he dado, A mis padres Luis, Carmen y mi hermana Sofía, quienes a lo largo de mi vida han sido el pilar fundamental, siendo mi apoyo, para alcanzar la primera meta de mi vida profesional, Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento. A mi familia quien ha sido mi motivación para llegar a cumplir cada objetivo que me he propuesto.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero empezar dando las gracias a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de guiar siempre mis pasos por estar conmigo en cada paso que doy, por iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres, por creer en mí y sobre todo por apoyarme siempre. Todo lo que me he propuesto ha sido posible gracias a ellos. Gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto se lo debo a ustedes.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, que me brindó la oportunidad de estudiar y llegar a ser un profesional en Derecho, A mi director de tesis, Dr. Christian Gavilanes, quien a lo largo de este tiempo ha compartido sus grandes conocimientos, su profesionalismo, su experiencia, y ya que con sus palabras de motivación ha logrado en mí que pueda culminar mi carrera con éxito.

También me gustaría hacer mi agradecimiento a cada uno de mis profesores que, durante mi carrera Universitaria, han aportado de alguna manera a mi formación para crecer como persona y profesional

RESUMEN

Esta investigación resulta necesaria, por cuanto en el Código Orgánico Integral Penal 2021, en su Art 644 establece la facultad que tiene la persona notificada, para llegar a impugnar dentro de 3 días término y en ciertos casos se desconoce del cometimiento de la contravención de tránsito, lo cual violenta la defensa del presunto infractor. Por lo tanto, el interés surge de la posibilidad de establecer en la legislación ecuatoriana, un mecanismo donde se dé a conocer la notificación de una manera efectiva, ágil y oportuna del cometimiento de la contravención de tránsito, en este caso, el juzgador pueda evaluar las condiciones derecho a la defensa que tiene presunto infractor que cometió la contravención siempre que se encuentren en igualdad de condiciones. El objetivo de este estudio se centra en analizar la notificación en contravenciones de tránsito detectadas por foto radar respecto al derecho a la defensa. La investigación tiene un diseño cualitativo con un alcance descriptivo métodos teóricos: analítico y sintética, método practico exegética, bajo la técnica de entrevistas a distintos abogados y jueces que poseen conocimiento en el campo penal en contravenciones de tránsito. Como resultado se determina que los aspectos que se consideran en la notificación de tránsito por foto radar radican en el respeto al derecho a la defensa.

Palabras Claves: Notificación, contravenciones de tránsito, impugnación, defensa.

ABSTRACT

This research work is necessary, since in the 2021 Comprehensive Criminal Organic Code, art. 644 establishes the faculty that the notified person must challenge within 3 days of the term and in certain cases the commission of the traffic violation, which breaks the defense of the alleged offender. Therefore, the interest in working on this investigation arises from the possibility of establishing Ecuadorian legislation, which is a mechanism where effective, agile, and timely notification of the commission of the traffic violation, in this case, the judge can evaluate the conditions of the right to defense of the alleged offender who committed the offense if they are on an equal ter. The objective of this study focuses on analyzing the notification of traffic detected by the photoradar in relation to the right to defense. The research has a qualitative design with descriptive scope and methods: analytical, synthetic, and the practical exegetical theoretical method, under the technique of interviews with different lawyers and judges who have knowledge on the subject. As a result, it is determined that the aspects considered in the notification of traffic violation by photoradar lie in respect for the right to defense.

Keywords: Notification, traffic violations, challenge, defending.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

HOJA DE APROBACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. La notificación en contravenciones de tránsito de Ecuador	5
1.2. El derecho a la defensa en la legislación Ecuatoriana.....	12
1.3. La notificación de contravenciones detectada por foto radar	25
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	29
2.1. Tipo y Método de Investigación.....	29
2.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	31
2.3. Fuentes Población y Muestra de la Investigación	34
CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	38
3.1. Análisis Preguntas de Entrevistas.....	46
3.2. Análisis General	50
CONCLUSIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Profesionales entrevistados	36
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 El Debido Proceso y los Principios Procesales	17
---	----

INTRODUCCIÓN

Tanto la sociedad como los gobiernos a lo largo de la historia han adaptado los medios de comunicación al entorno social, sin embargo, no han tomado en cuenta la ausencia del conocimiento de uso y manejo de estos medios por parte de toda la población, si bien es cierto, conocen de la existencia de los mismos, no poseen los medios o incluso el conocimiento necesario para su uso, de allí nace la necesidad de realizar la investigación con respecto a las notificación en contravenciones de tránsito detectadas por foto radar respecto al derecho a la defensa, el cual se centra en el estudio de aquellos principios y garantías estipulados en el artículo 76 y 77 de la Constitución la República del Ecuador del (2008) desde ahora (CRE), así como también aquellos Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador.

Cabe mencionar que, un foto radar es aquella herramienta implementada para dar a conocer a la Agencia Nacional de Tránsito la velocidad en la que se encuentra un vehículo, estos emiten ondas electromagnéticas que detectan el eco reflejado por el automóvil, para que estos determinen el exceso de velocidad estarán adecuados a los límites de cada carretera, por ende, el Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial (2012) menciona en su artículo 190 que “ Las Unidades Administrativas y los GAD’s en sus correspondientes jurisdicciones territoriales, determinarán los límites máximos de velocidad en las diferentes vías del país...” de la misma forma el artículo 191 establece los límites que son tomados en cuenta por las entidades.

Al existir un incremento de velocidad por arte del conductor, estos foto radares adaptados a los límites de velocidad de las carreteras capturan fotográficamente al vehículo, por lo cual se genera directamente una infracción por exceso de velocidad por el cual el dueño del automóvil pagara una multa, que será notificada a través de los medios tecnológicos es decir por correo electrónico, email, llamada celular, mensajes de texto en telefonía móvil, según lo estableció en el artículo 179 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

La situación problemática de la investigación se centra en que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (2018) indica que las notificaciones se llegan a realizar por medios electrónicos, y estas “contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento”(Art 179), en concordancia con aquello, el Código Orgánico Integral Penal (2014), determina que “el procedimiento expedito en las contravenciones de tránsito inicia con la boleta de notificación entregada al infractor, y en caso de foto multas, se envía al correo electrónico.” (Art. 644). Debido a esto, las multas detectadas por medios electrónicos o tecnológicos llegan a violentar las garantías del debido proceso.

Este problema surge debido a que no todos tienen acceso al correo electrónico, por lo que, no son legalmente notificados y por tal no se ejerce el derecho a la defensa. Se sabe que la ley permite la notificación de infracciones de tránsito por medios electrónicos en el caso de contravenciones, sin embargo, no se toma en cuenta que el responsable subsidiario es el dueño del vehículo y a quien se le notifica en estos casos, sin tener en cuenta que, no siempre son los que cometen la infracción y tampoco acceden constantemente al correo electrónico para verificar si existe una notificación o no, además por cuestiones tecnológicas, la boleta llegaría a ser enviada a “spam”, por lo que al desconocer de la infracción, se llega a vulnerar derechos.

Bajo la perspectiva crítica de lo establecido, si el contraventor no impugna en tres días subsiguientes a la notificación electrónica, se da por entendida la aceptación de responsabilidad y se convierte en un título ejecutivo, la cual es cobrada en el pago de la licencia o matrícula, por lo que no se accede a la justicia. En este sentido la Constitución del Ecuador (2008) indica: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Art. 75). En si, el derecho a la defensa constituye una garantía constitucional la cual estará vinculada con el accionar de la administración de justicia.

Por este motivo se ha planteado una pregunta de estudio en la presente investigación la cual se estructura de la siguiente manera: ¿La notificación electrónica en contravenciones de tránsito, garantiza de forma efectiva el derecho a la defensa?, la misma que permitirá dar una solución que se enfoque directamente a evitar el daño de los derechos pertenecientes al ser humano y permite el cumplimiento de las disposiciones legales de forma rápida efectiva, por este motivo es importante aplicar y emplear la investigación bajo la pregunta de estudio que es contestada con los métodos de investigación pertinentes.

Por ende es pertinente mencionar que para la presente investigación se tuvo como objetivo analizar la notificación en contravenciones de tránsito detectadas por foto radar respecto al derecho a la defensa, para específicamente: 1) Fundamentar teórica y jurídicamente la notificación en las contravenciones de tránsito detectadas por foto radar en relación con el derecho a la defensa; 2) Diagnosticar el derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito detectadas por foto radar; 3) Determinar los aspectos que serán considerados en la notificación de tránsito por foto radar respecto el derecho a la defensa.

En cuanto a la metodología, esta se enmarca en un diseño cualitativo con un alcance descriptivo a través de un método teórico: analítico y sintético, a más de un método práctico exegético, con una técnica de entrevistas a distintos abogados y jueces que tienen conocimiento en el campo penal en contravenciones de tránsito, a fin de identificar el problema de investigación para que su respectiva solución siempre que se encuentre enfocada en igualdad de condiciones, y que todos estos medios tecnológicos de notificación se centren conforme a las normas legales, es decir, con el respeto del debido proceso para que los infractores ejerzan su derecho a la defensa.

El desarrollo investigativo se justifica por cuanto en el Código Orgánico Integral Penal 2021, en su Art 644 establece la facultad que tiene la persona notificada, para impugnar dentro de 3 días término y en ciertos casos se desconoce del cometimiento de la contravención de tránsito, lo cual violenta la defensa del presunto infractor. Por lo tanto, el interés surge de la posibilidad de establecer en la legislación ecuatoriana, un mecanismo donde se dé a conocer la

notificación de una manera efectiva, ágil y oportuna del cometimiento de la contravención de tránsito, en este caso, el juzgador pueda evaluar las condiciones derecho a la defensa que tiene presunto infractor que cometió la contravención.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La notificación en contravenciones de tránsito de Ecuador

La palabra “Notificar” proviene, etimológicamente, “del latín *notificare*, derivado, a su vez, de *notus*, que significa “*conocido*”, y de *facere*, que quiere decir “hacer” (Lugo, 2010, p. 220) esto con la finalidad de tener una igualdad entre las partes ante la ley, debido a que, la notificación no es más que aquel procedimiento por el cual se da a conocer un acto de comunicación, Lugo (2010) menciona que “notificar es un acto en que, con las formalidades legales, se comunica a los interesados una resolución de carácter judicial o administrativo” (p. 220) lo cual permite a las partes llegar a solucionar el conflicto de acuerdo a las disposiciones legales.

En si una notificación según lo manifestado por Cabanellas (2012) es una:

Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o sus representantes y defensores una resolución judicial u otro acto del procedimiento. Couture dice que es también constancia escrita puesta en los autos de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento (p. 617)

Por ende, la figura de la notificación se basa en la comunicación a las personas según las formalidades determinadas por las autoridades competentes. Para la existencia de una notificación como tal, existirá un comportamiento contrario a lo permitido por el ordenamiento jurídico, en materia penal de tránsito se lo denomina como una contravención, que según Carlos Quinchuela (2020) “Son infracciones otorgadas al contraventor las mismas que permiten ir de una llamada de atención, o sanción verbal o una sanción monetaria como la multa, o a su vez una rebaja de puntos en la licencia de conducir” (p. 21) es decir, conflictos que se castigan con sanciones que determinadas por la ley.

Si bien es cierto, la notificación resulta ser aquel medio que permite dar a conocer al presunto infractor la infracción cometida, existen dos tipos de notificaciones, la primera implica la sanción por parte de los Agentes Civiles de Tránsito los mismos que detectan el incumplimiento de la ley y emiten una correspondiente boleta de citación de manera personal, mientras que las segundas son aquellas detectadas por los medios electrónicos, como es el caso de los foto radares, estas notificaciones se harán llegar a través de medios electrónicos o tecnológicos, ambas notificaciones podrán ser impugnadas según lo que manifiesta la ley.

Las notificaciones que son realizadas por medios electrónicos en materia de tránsito, según Estudillo (2011) posee tres características fundamentales las cuales implican agilidad de comunicación, debido a que, las personas notificadas acceden al sitio web oficial donde consta su registro, a su vez se caracteriza por su acceso a través de su identificación, es decir, únicamente el interesado o representante legal tiene acceso a la notificación electrónica que se encontrara protegida con los datos a elección del usuario, y finalmente se caracteriza por su producción de efectos jurídicos, dado que, según la ley una vez que el notificado acceda al contenido de la misma será sobrentendida y correrá el plazo para su pertinente contestación o impugnación de ser necesario.

Por ende, la funcionalidad se centra en dar a conocer el motivo por el cual se notifica, ya sea de manera personal o a través de los medios electrónicos en donde se detalla el porqué de la sanción cometida al presunto infractor, el lugar de la infracción, los rangos máximos de velocidad detectados por el radar o el motivo de la multa, la placa del vehículo con el que se identifica al propietario y el monto a pagar según lo manifestado por la ley, información que es aplicada tanto para las notificaciones realizadas de manera personal como para las emitidas por medios electrónicos por lo que el agente tendrá que notificar por los medios más adecuados a fin de cumplir con el propósito de dicha acción.

- **La notificación en materia penal y su diferencia con la citación**

Para entender la problemática a tratar, es importante diferenciar entre notificación y citación para ello se tomara como referencia lo manifestado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en donde el artículo 53 trata sobre la segunda y el artículo 65 acerca de la primera lo cual permite determinar que la citación es aquella acción donde se da a conocer el contenido de la demanda la misma que es realizada de forma personal a través de boletas o los medios ordenados por el juez, de la misma forma si el actor proporciona una dirección de correo electrónico del demandado, el juez ordenara que también se le haga conocer por dicho medio el extracto de la demanda y del auto inicial, sin sustituir la citación oficial.

Cabe mencionar que toda citación tiene que ser publicada en la página el Consejo de la Judicatura, y con respecto a la notificación el artículo 65 dispone que este es aquel acto por el cual se pone en conocimiento a las partes, de quienes tienen que cumplir con un orden. Es evidente una clara diferencia entre estas figuras, puesto que es el mismo COGEP el que manifiesta que la notificación es aquel acto procesal que tiene como propósito que las partes lleguen a tener el conocimiento de las acciones judiciales, con la finalidad de aplicar el derecho a la defensa bajo el debido proceso, mientras que la citación es aquel acto procesal donde se convoca a un juicio a una persona la misma que posee la capacidad de realizar la debida contestación a la demanda dentro de los días y horas que determine la autoridad superior.

Por su parte, la citación permite dar a conocer a la persona demandada la situación procesal que se sigue en su contra, y tener acceso a los contenidos de la demanda, a las peticiones que se realizan tanto en las diligencias preparatorias como a las providencias que se encuentran dentro del proceso. En cuanto se refiere a contravención de tránsito en tema de fotoradares esta es una notificación que se ejecuta al presunto infractor a través de diferentes medios electrónicos, puesto que esta no es una citación que se realiza por medio de boletas debido a que los datos se encuentran registrados en la matrícula

vehicular del presunto contraventor, lo cual es evidente dentro del artículo 5 de la Resolución No. 071-DIR- 2014-ANT.

Este artículo menciona que el presunto infractor podrá ser sancionados por los medios tecnológicos que la ley dispone como son “cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, las que se encuentren instaladas en los peajes y otros implementados por organismos de tránsito competentes, a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas” (Resolución 071-DIR- 2014-ANT, p.3,2014.) evidencias que son consideradas como pruebas suficientes en casos de delitos y contravenciones según lo dispuesto por el COIP, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y su Reglamento bajo las disposiciones emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Por ende es evidente la existencia de una notificación y sanción a través de medios electrónicos como es el foto radar, en donde, es inaplicable una apelación con el argumento de indefensión, debido a que, a diferencia de la citación, es el mismo foto radar el que aplica dichas acciones y emite directamente la información a través de los medios al contraventor, por lo que, el problema radica en que no existe un medio adecuado que garantice la eficiencia, credibilidad y viabilidad de los datos ingresados en el sistema de matriculación vehicular, lo cual recae en una vulneración al derecho a la defensa y el debido proceso.

- **Medios por los cuales se realiza la notificación**

El sistema ecuatoriano posee diferentes procedimientos, el que compete para la presente investigación es el procedimiento expedito el mismo que posee su regulación dentro del artículo 641 del COIP en donde se menciona que “las contravenciones penales, de tránsito e infracciones y contra los derechos de las personas usuarias y consumidoras y otros agentes del mercado serán susceptibles de procedimiento expedito”, el mismo que se desarrolla bajo una sola audiencia ante el juez competente quien tendrá que cumplir con las reglas estipuladas en el COIP, en dicha audiencia las partes podrán llegar a una

conciliación la misma que se pondrá en conocimiento del juez para llegar al fin del proceso.

En este sentido se llega a determinar que, este es un procedimiento fácil, ágil y eficaz, el cual garantiza una tutela judicial efectiva a través del respeto al debido proceso y cada uno de los principios penales estipulados en el COIP, en cuanto corresponde a la notificación de dicho proceso el art 642 numeral 2 del presente cuerpo normativo estipula que, en el momento que el juzgador competente en temas de contravenciones tenga conocimiento de la infracción notificara al presunto infractor para la audiencia de juzgamiento la cual se realiza en un plazo máximo de diez días para el ejercicio del derecho a la defensa.

Este procedimiento se lo realiza en una sola audiencia ante el juzgador competente con las reglas determinadas en el artículo 644 del COIP tanto en contravenciones flagrantes como no flagrantes, además de ello se determina la posibilidad de impugnar las boletas de citación, para ello, el artículo ya mencionado considera que la persona citada posee tres días a partir de la citación para impugnar la boleta de tránsito a través de la presentación de la copia de la boleta de citación al juez contraventor, en el caso de no ser impugnadas dentro del término antes mencionado se entenderán aceptadas voluntariamente en donde se designa la pérdida de puntos en la licencia del conductor y el valor de la sanción tiene que ser cancelada en las oficinas del GAD regional, municipal o metropolitano.

Es así que, se determina dentro de este procedimiento dos aspectos que se engloban en la citación y el juzgamiento pilares que pertenece a la contravención de tránsito como tal. Pérez (2014) menciona que en cuanto corresponde a la citación, el procedimiento expedito se enfoca en impugnar la boleta, debido a que, fiscalía no interviene como accionante penal, si no que, se inicia el proceso con la boleta emitida por el agente de tránsito. Por su parte la impugnación de dicha boleta se realizará dentro de los tres días términos según lo dispuesto por la ley, en donde se realiza la audiencia de procedimiento expedito para ratificar el estado de inocencia o establecer el pago de la multa y la reducción de puntos.

En esta audiencia se presentan todas aquellas pruebas correspondientes a determinar la culpabilidad o la inocencia del presunto infractor, para ello también se recepta el testimonio del agente de Tránsito como aquel elemento indispensable para que el juzgador pueda realizar su resolución Pérez (2014) menciona que este procedimiento expedito se “constituye en una herramienta para garantizar la celeridad procesal al mismo tiempo que permite respetar el derecho a la defensa y el debido proceso que debe primar siempre en los procesos penales” por lo que es evidente las diferentes formas de notificar y citar de acuerdo a la circunstancia del acontecimiento las mismas que podrán ser impugnadas según lo que determina la ley, para garantizar el derecho a la defensa.

En cuanto a los medios para notificar, el COIP en el artículo 575 menciona que las notificaciones se realizan por diferentes reglas en donde se evidencia que antes de realizar la audiencia se tiene un plazo de sesenta y dos horas para notificar a las partes, los testigos y los peritos, mientras que los autos definitivos llegaran a ser notificados en la respectiva audiencia mientras que las notificaciones registradas por medios electrónicos correspondientes al procedimiento expedito como tal sujetas a las reglas que determina el artículo ya mencionado, en donde, se evidencia que la primera vía de notificación son los medios electrónicos, telemáticos y el domicilio electrónico que el usuario determina.

La notificación en el caso de los medios electrónicos se realiza directamente al correo electrónico que el usuario determina al momento de la matriculación vehicular. Por su parte, cabe mencionar que el COEP también otorga formas de notificación los cuales se evidencian en el artículo 66, donde se señala que, los medios idóneos para realizar dicha notificación proceden a través de un casillero judicial, domicilio electrónico, correo electrónico perteneciente a un defensor legalmente inscrito y el correo personal, por lo que la administración de justicia para garantizar y salvaguardar el derecho a la defensa enviara la notificación aquellos medios que las partes señalen como domicilios judiciales antes ya mencionados.

Se tiene que dejar en claro que las contravenciones de tránsito al ser realizadas mediante un procedimiento expedito bajo el debido proceso, posee como requisito fundamental la citación de la infracción señalado en el artículo 644 del COIP, esto con la finalidad de que el presunto infractor posea el conocimiento de la infracción por la cual será acusado y ejercer el derecho a la defensa, por lo que al no realizarse la citación correcta a los medios señalados a la persona infractora se llegaría a vulnerar el debido proceso, el derecho a la defensa, y su presunción de inocencia debido a que no poseería el conocimiento del proceso seguido en su contra.

La citación como tal se es realizada de diferentes maneras, que según el COGEP son de forma personal (artículo 54), a través de boletas (artículo 55) y por medios de comunicación (artículo 56), en la citación personal, el citador tiene que constatar que la persona que es citada sea la correcta y se le entregara una sola boleta. En cuanto a las boletas se tiene que considerar la dirección emitida por el actor y en caso de no encontrarse en el domicilio se hará la entrega a un familiar, caso contrario se fija la citación en la puerta, durante tres días diferentes, de la misma forma en cuanto a los medios de comunicación esta podrá ser en periódico y radiodifusión, en caso de contravenciones de tránsito esta podrá realizarse por el correo electrónico.

Con lo mencionado, el debido proceso tiene que ser aplicado por los agentes de tránsito dado que, si no se realizar la citación de manera correcta se vulnera las normas procesales y deja en indefensión al presunto infractor, por su parte la notificación constata una obligación del agente, dado que, al no realizarse dicha acción través de los medios que la ley determina se vulnera el derecho a la defensa del presunto infractor, la seguridad jurídica e incluso la tutela efectiva por lo cual el objetivo del debido proceso en materia de tránsito desprende la correcta aplicación de las figuras ya mencionadas para permitir un acceso a la administración de la justicia.

1.2. El derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana

Se determina al debido proceso como aquel cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales que ayudan a salvaguardar el proceso de la acción penal que permite evitar la violación a los derechos, y permite otorgar la facilidad de llegar a defenderse ante cualquier extralimitación legal en cuanto corresponde a la aplicación de un derecho, Agudelo Ramírez (2005) manifiesta que:

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. (p. 90)

Es así que, el debido proceso llega a ser la posibilidad que nos da el Estado para tener derechos jurisdiccionales, lo que implica aquella posibilidad que posee toda persona, para acudir a un tribunal de justicia de manera imparcial, el derecho a ser notificado de los procedimientos en su contra, al derecho de ofrece pruebas que van relacionados al derecho a la defensa y al derecho a recibir una determinada sentencia dentro de un plazo razonable. “De esta forma, se comprende que el debido proceso es un derecho fundamental, que no puede ser explicado al margen de una doctrina coherente Se trata de un derecho que se integra al bloque estricto de constitucionalidad” (Agudelo Ramírez, 2005, p. 91)

Se sabe que la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) es la norma suprema según lo establecido en el artículo 424, es el mismo cuerpo normativo el que establece que el debido proceso es un derecho fundamental que tiene todo ser humano para actuar dentro del marco legal y que la tutela judicial

efectiva sea una realidad, por lo que el artículo 76 menciona que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” en donde se incluye garantías que aseguren un proceso digno que salvaguarde todo y cada uno de los derechos correspondientes al ser humano

En materia penal se define al debido proceso dentro de las garantías y principios del proceso penal establecidos en el artículo 4 y 5 del COIP como aquellos valores fundamentales, prácticos que serán aplicados por cada uno de los intervinientes del proceso penal, López (2016) manifiesta que

el derecho penal tiene una doble función, contradictoria frente a los derechos de las personas, por un lado, proteger derechos y por otro restringe”. Esto puede ser interpretado en el hecho de que el estado debe respetar y valorar los derechos de la víctima, pero por otro lado deben normar las conductas inadecuadas de las personas y su mal accionar. La persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad. Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente.

Por lo que es evidente y necesario poseer los principios estipulados en el cuerpo normativo, puesto que este permite que a pesar de existir un delito no se limite los derechos personales bajo el respeto de lo estipulado en la CRE como norma suprema, cabe recalcar que dentro de la normativa se otorga el respeto al debido proceso puesto que posee la figura de la defensoría pública como un órgano rector que según el artículo 451 ayudara a un “igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o

cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos” por lo que se posee un marco normativo que se rigen bajo la figura del debido proceso como un respeto hacia los derechos individuales y colectivos.

- **Principios tendientes para garantizar del debido proceso**

El debido proceso se encuentra interrelacionado con el Estado de Derechos, por lo que, su evolución depende de los cambios que existan en el marco normativo, debido a que, no se deja en desprotección los derechos correspondiente a cada una de las personas, este no solo es aquel que posee aquellas garantías del proceso penal sino que también es el que evita que las autoridades afecten los derechos individuales del ciudadano, con la finalidad de tener acceso a una justicia administrada de manera efectiva, es decir, un proceso justo, en donde no exista ningún tipo de negación o perjuicio a los derechos que se encuentren jurídicamente asignados.

Se cumple con el debido proceso al estar acorde con los plazos emitidos por las diferentes resoluciones, en donde se ofrece cada uno de los recursos pertinentes, es decir, se realiza las notificaciones, se determina al juez pertinente quien actuara de manera imparcial, se emite la motivación de las resoluciones las mismas que se amparan en el conjunto de principios y doctrinas normativas, El COIP en su artículo 5 menciona 21 principios de suma importancia que son aplicados en el debido proceso para garantizar el cumplimiento de los derechos

La legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, intermediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, objetividad. (Código Orgánico Integral Penal, 2015). Bajo esta perspectiva la CRE posee las garantías del debido proceso en el artículo 76 numeral 7, donde también se evidencian los principios, los cuales serán explicados y analizados

Si bien es cierto los principios antes mencionados son un eje fundamental para garantizar el debido proceso, “el Estado tiene que observar y aplicar los principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos principios son: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, derecho a la defensa” (Blacio , 2010) debido a que cada uno cumple con un rol importante que garantiza el cumplimiento del marco normativo y la protección de los derechos correspondientes al ser humano, a más de ello se considera la obligatoriedad de la aplicación de estos principios como regla fundamental.

EL Principio de Legalidad se ve reflejado en el artículo 76 de la CRE numeral 3 el mismo que establece que “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción” es decir que las personas solo podrán ser juzgadas ante un juez o una autoridad competente bajo las observancias pertinentes al procedimiento de cada caso.

Este principio se relaciona debido a que el ejercicio de la aplicación del derecho estará de acuerdo a lo establecido en la ley, Durán & Fuentes (2021) señalan que este regula “lo relativo a la legalidad de la prueba, el inciso 4 de la Carta Magna cuando estipula que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (p. 1098), este principio en material penal se lo determina en el artículo 5 numeral 1 y se enfoca en la existencia de una pena o una infracción al existir una ley que fundamente la existencia del mismo.

La presunción de inocencia se encuentra en CRE y menciona en su artículo 76 numeral 2 que “ Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” mientras que el COIP en su artículo 5 numeral 4 menciona que “ toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” es decir que toda persona que se encuentre bajo un proceso será

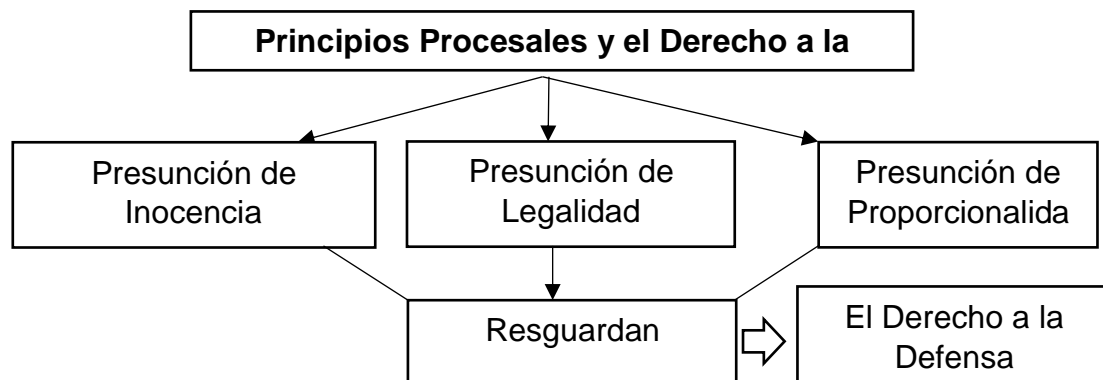
tratada como presunto culpable hasta demostrar lo contrario debido a que no se juzga sin haber indagado y obtenido la prueba suficiente para ser condenado.

El principio de contradicción según (Durán & Fuentes, 2021) “da la posibilidad a las partes de cuestionar todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas en el proceso” (p. 1099) este principio dentro de la CRE se lo encuentra en el art 68 numeral 6 donde menciona que las diligencias en los procesos serán llevados con claridad según los principios de concentración, contradicción y mediación de forma oral, de la misma forma el COIP menciona que las partes presentaran sus argumentos de forma verbal para contradecir los prueba que se presenten en su contra con una igualdad a las partes para su defensa.

El principio de proporcionalidad es considerado como un método de interpretación constitucional que implica la protección directa a la infracción que se comete, es aplicado en la investigación del delito y los juicios para plasmar los resultados en una sentencia favorable, en si este principio se lo realiza durante todo el proceso penal dado que es necesaria la existencia de un equilibrio entre los delitos que se van a sancionar y las penas que se lleguen a imponer en correspondencia a quienes hayan realizado la conducta que es considerada como contraria a la ley , este principio es una invitación al legislador penal a la razonabilidad.

Estos principios llegan a ser la base de un debido proceso como se evidencia en el Figura 1, si bien es cierto los demás principios mencionados por el COIP son importantes su aplicación directa se basa en un equilibrio de los principios ya estudiados debido a que de ellos se deriva la aplicación de una buena defensa y regularidad de los derechos tanto por el legislados como por los presuntos infractores a quienes les recae las sancione interpuestas por la ley, es por este motivo que al implementar esos principios se garantiza una justicia pronta para la aplicabilidad del derecho a la defensa correspondiente a cada persona.

Figura 1 El Debido Proceso y los Principios Procesales



Elaborado por: *Autor de la investigación*

- **El Derecho a la Defensa**

El derecho a la defensa consiste en aquella potestad correspondientes a las personas para ser escuchados dentro de los diferentes procedimientos, al presentar todas y cada una de las pruebas que sean conveniente bajo el uso efectivo y eficaz de aquellos recursos que la ley dispone, a este derecho se lo constituye como uno de los elementos más importantes para el desarrollo de la ley (Piñas , Viteri , & Hernández , 2020) menciona que esta figura nace “en el derecho romano el cual ya contaba con procedimientos judiciales plenamente identificados y establecidos.” (p. 1025) lo cual permite que la población pueda tener un mejor sistema jurídico que defienda sus derechos.

Este derecho a la defensa se lo puede encontrar desde las antiguas civilizaciones ya que el hombre por instinto posee el don de la defensa, al incorporar los marcos normativos y obtener el conocimiento de los derechos otorgados por su naturaleza de ser humano, este empieza a luchar por los mismos, de allí nace la defensa la misma que garantiza la intervención personal a todos los procesos y facilita la oportunidad de realizar alegaciones, contradicciones, y entregar pruebas, este derecho a la defensa cursa un periodo muy grande para llegar a ser incorporado y aplicado como tal dentro de las diferentes legislaciones,(Linares, 1990)menciona que no es hasta

1948, el 10 de diciembre con el documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que proclama los derechos fundamentales de la Humanidad y es aquí donde encontramos la garantía de la defensa y de todos los demás derechos inalienables del hombre. (p.13)

Cabe mencionar que este derecho históricamente se llega a fundamentar en tres preceptos como son el “honeste vivere, alterum non laedere y umm quique tribuere cuyos significados del latín son: vivir honestamente, no perjudicar al otro y dar a cada uno lo que le corresponde” (Piñas , Viteri , & Hernández , 2020, p. 1025) es así que los fundamentales recaen en la igualdad entre las partes y las personas en convivencia de la misma forma en épocas de Justiniano y la creación de las doce tablas se llega a implementar la figura de los defensores, en donde el acusado debía contar con uno que pueda seguir su proceso que determine su culpabilidad o su inocencia debido a que ellos eran denominados el llamado por su acción de ayuda y labor social de forma jurídica.

Es así que el Derecho a la Defensa llega a ser aquel eje central del debido proceso, en donde el Estado es el encargado de sobrellevar la integridad de los sujetos dentro de proceso, este derecho posee tres características irrenunciables que son la Intangibilidad, materialidad y permanencia, (Nova & Dorado , 2010), en cuanto corresponde a la intangibilidad esta se ve relacionada con el principio de irrenunciabilidad por lo que en caso de que el procesado no cuente con un defensor el Estado es el encargado de otorga un defensor de oficio, por su parte la materialidad requiere que el imputado pueda auto defenderse a través de su expresión, mientras que, la permanencia consiste en obtener y garantizar los tiempos, términos, y plazos dentro del tramite correspondiente.

La finalidad que tiene este derecho consiste en ser aplicado durante todo el proceso penal, (Cruz , 2015) afirma que

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la defensa adecuada representa un derecho

instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que el inculpado pueda tener garantizado en su integridad sus derechos fundamentales como no declarar, no autoincriminarse, no ser incomunicado, no sufrir tortura alguna ni ser detenido arbitrariamente, así como hacer informado de las causas de su detención entre otras (p.16)

Por lo que, el derecho a la defensa forma parte del debido proceso como un requisito fundamental que consiste en hacer ejercer cada uno de los derechos de las personas de manera jurídica dentro de un juicio ante las autoridades competentes, de manera que se asegure el cumplimiento del principio de igualdad de las partes y la contradicción, al ser un derecho fundamental absoluto es considerado ilimitable por lo que serán protegidos y salvaguardados hasta que se emita una sentencia en donde se compruebe la culpabilidad o la inocencia de la persona que ha sido imputada.

- **El Derecho a la Defensa en el Ordenamiento Jurídico Nacional**

A partir de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, la Función Judicial concibe como órgano autónomo a la Defensoría del Pueblo la cual se encarga de controlar, vigilar y supervisar la aplicabilidad del derecho a la defensa a través del cumplimiento a un acceso libre a la justicia, por medio de los servicios técnicos legales oportunos de manera eficaz y eficiente, por lo que permite la asesoría jurídica bajo un patrocinio gratuito, en los diferentes casos, para otorgar una defensa efectiva de los derechos en las diferentes materias e instancias esto según lo estipulado en el artículo 191 de la CRE.

El derecho a la defensa es aplicable en todas y cada una de las fases del procedimiento, debido a que su finalidad se centra en verificar la ejecución de cada uno de los principios procesales, dentro del COIP se verifica que el artículo 425 habla sobre la defensoría pública y manifiesta que esta verificara el implementara un “igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los

servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos” por lo que es evidente la necesidad de un defensor para abogar por sus derechos.

Así mismo, el Código de la Función Judicial (2015) en el artículo 286 estipula que la defensoría cumplirá con el derecho a la defensa dentro de un procedimiento al cumplir con las funciones establecidas en el numeral 1,2,3,4,5 del cuerpo normativo donde se establece que se otorga la prestación gratuita de los servicios de asesoría o representación judicial, y garantiza el derecho a la defensa con calidad, competencia e integralidad, en casos penales se otorga un abogado a petición de parte o por designación de un juez, de tal manera se garantiza que las personas que tengan una defensa pública a su cargo brinden orientación, respeto, asertoria, representación en los casos asignados para salvaguardar los derechos de las personas.

De tal manera, el derecho a la defensa tiene una gran relación con el debido proceso al implementar un órgano encargado del cumplimiento del mismo, por este motivo la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) menciona que a través de esta conexión se llegan a implementar las diferentes garantías, en este sentido

Se puede sintetizar que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso, de forma conjunta con las demás garantías, y adicionalmente se trata de la garantía que torna operativas a todas las demás; por ello este derecho no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales, sino que su inviolabilidad es la garantía crucial con la que cuenta el ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso; es así que, si el derecho a la defensa no es cumplido debidamente, puede acarrear nulidades procesales. (Ruiz , Aguirre, & Avila, 2016)

Por ende, el derecho a la defensa se ve integrado dentro de todo el marco jurídico, y la CRE implementa en el artículo 11, numeral 9 que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”, de la misma forma el artículo 75 estipula que toda persona tiene

derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”, en el artículo 76 numeral 7 literal a) se establece que “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”, a su vez el literal g) estipula que toda persona tendrá que ser asistido por un defensor con libre comunicación .

- **Principios del Derecho a la Defensa**

El derecho a la defensa como bien se sabe, es aquel que embarca toda aquella protección enfocada o encaminada a los derecho de cada persona dentro de un proceso, este se llega a traducir como la igualdad de oportunidades ante un sistema de justicia equitativo y eficaz para obtener una defensa libre de sus intereses, debido a que nadie podrá ser privado de sus derechos, es por este motivo que existen tres principios fundamentales que hacen cumplir este derecho, tales como el principio de proporcionalidad , tutela judicial efectiva, y la mínima intervención del Estado, garantizados dentro en la CRE, cada uno con un rol fundamental que será analizado.

El principio de proporcionalidad (Fuentes , 2008) menciona que “se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta)” (p.19) es así que la CRE en el artículo 76 numeral 6 menciona que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” Es decir que la proporcionalidad será medida en base a la circunstancia del hecho cometido y otorga límites de actuación y acción entre las partes a su vez ayuda a evitar un uso inadecuado de las sanciones que llevan consigo una privación o restricción de la libertad.

En cuanto corresponde a la mínima intervención del Estado, esta se basa en limitar la acción penal a través de diferentes herramientas externas que lleguen a proteger el bien jurídico, esta mínima intervención

implica un derecho penal fragmentario y subsidiario, es decir, que sólo se debe recurrir como el último recurso, cuando otros mecanismos no penales como el civil, extrajudicial, mediación, arbitraje y administrativo, no han resuelto el problema. Por lo tanto, se legitima el derecho penal con la tipificación de delitos necesarios para una sociedad justa e igualitaria que busca un juicio con garantías, y no la creación desmedida de tipos penales para una sociedad represiva y desproporcional que busca crear enemigos con penas y juicios sin un debido proceso, por lo que se puede afirmar que el garantismo penal estaría ligado a la mínima intervención penal. (Montoya , 2019, p. 19, 20)

Es decir que, se basa en dar una respuesta a las conductas que afectan cada uno de los bienes jurídicos de la sociedad enfocada en la persona como tal, por este motivo el artículo 3 del COIP menciona que “ la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.” Lo cual implica que cada una de las sanciones penales se delimitaran a lo indispensable, es decir, es aplicable al momento de una estricta y necesaria protección de las personas, por ser un recurso de ultima ratio.

Por su parte la tutela judicial efectiva es compleja debido a que no se llega a agotar en el acceso a la justicia, en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano esta tutela se ve enfocada en la norma constitucional como aquella norma que permite obtener una protección integra del Estado para los ciudadanos, y permite en su artículo 75 que todas las personas tengan “derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.” Con la finalidad de salvaguardar sus derechos, es por este motivo que el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 23 inciso tercero menciona que:

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

De tal manera que todas las personas tienen derechos a ser escuchados y atendidos de acuerdo a sus necesidades por su naturaleza de seres humanos, “ el proceso en sí, se convierte en una garantía fundamental al derecho a la defensa, la misma que a través de la existencia de un tribunal competente e imparcial, dotado de independencia, autoridad y responsabilidad, pueda impartir justicia”. (Cevallos & Alvarado, 2018), por lo que, el fallo embarcara de forma específica y detallada todas aquellas razones y motivos por lo que se opta una resolución con una actuación arbitraria entorno a los derechos del ciudadano.

Por lo que se compone de cuatro pilares fundamentales que permiten cumplir con el proceso y la aplicación de la tutela judicial efectiva, los mismos que según (López M. (2013) son

- a) el derecho de acceder a los órganos de justicia, el cual implica universalidad, gratuidad, igualdad y debido proceso.
- b) obtener una sentencia motivada y congruente.
- c) que la sentencia se ejecute de manera efectiva.
- d) derecho al recurso legalmente previsto (p. 21)

Por ende para que esta tutela sea efectiva empieza por el acceso a la justicia a través de los órganos jurisdiccionales, de tal forma que las decisiones serán ejecutadas en los tiempos, términos y plazos establecidos por la normativa en concordancia con los principios establecidos en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador , el artículo 15 del Código de la Función Judicial y el artículo 172 de la CRE que corresponde al principio de debida diligencia el cual implica el cuidado de los procesos para la adecuada resolución de las controversias.

- **Medios para ejercer el Derecho a la Defensa**

El derecho a la defensa como se ha explicado a lo largo de la investigación, permite que las personas puedan tener un acceso libre a la justicia a través de los diferentes órganos jurisdiccionales que son creados con el fin de salvaguardar los derechos de las personas, este derecho se llega a materializar durante la libre actuación de cada una de las partes procesales, mediante la presentación de pruebas, alegaciones, bajo los principios de contradicción e igualdad, para que no se vea afectado ningún derecho, por ende la ley determina los diferentes espacios para acceder a la defensa de sus derechos

Es necesario mencionar que el derecho a la defensa es una actividad principal del proceso penal (Aldana, 2019) menciona que

Para hacer valer la defensa, es necesario garantizar el derecho del acusado a: ser oído, hacer valer sus propias razones y argumentos, controvertir, contradecir, objetar pruebas que lo perjudiquen, solicitar la práctica de diligencia de investigación que traigan medios de pruebas al proceso, emplear todos los recursos legales necesarios que la ley considera (apelación, reposición, casación, revisión, queja, entre otros), estar siempre asistido de un abogado privado o público (calificado y especializado en la materia específica del proceso legal) en caso de que el acusado no cuente con los recursos necesarios para contratar estos servicios profesionales, y a estar informado de todo lo que ocurra en el procedimiento que se levantó en su contra.

En otras palabras este derecho a la defensa posee dos modalidades que se fundamentan en la defensa material y la defensa técnica, en donde la defensa material es realizada por parte del imputado ante las autoridades policiales y judiciales bajo el derecho a ser escuchado, bajo la declaración de los hechos y acontecimientos suscitados, a demás se llega a incluir pruebas y participar en los diferentes actos probatorios, en cuanto a la defensa técnica esta a cargo del letrado quien es la persona encargada de elaborar las diferentes estrategias

defensivas de manera jurídica al imputado representándolo dentro de los actos procesales.

Cabe mencionar que, sin la existencia de la aplicación o el ejercicio de estos medios, el proceso llega a ser nulo, por lo que no es necesaria una legítima sanción, debido a que, llega a existir una insuficiencia de pruebas, una exclusión de responsabilidad o una culpabilidad mal reconocida, lo que vulnera los derechos de las personas, en donde se ve implicado el derecho a la libertad como un derecho fundamental en caso de inocencia, por ende los medios de esta defensa se engloban en el acceso a la información desde el inicio del proceso, la facultad de contradecir cada uno de los puntos de los que se le acusa y el respeto a su presunción de inocencia.

1.3. La notificación de contravenciones detectada por foto radar

El radar es aquella herramienta que permite detectar la distancia y velocidades de los vehículos, estos se encuentran adaptados a un mecanismo para distinguir el exceso de velocidad en las carreteras, este mecanismo ayuda a detectar las contravenciones y que por lo general se basan en el exceso de velocidad legalmente permitido, lo cual genera una notificación al instante de cometimiento de la infracción, cabe mencionar que, las contravenciones son aquellos “delitos cometidos por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las contravenciones, es decir, las contravenciones de la ley, el incumplimiento voluntario o deliberado de la ley.” (Arévalo & Valle, 2022)

Al existir este tipo de contravenciones, las notificaciones se las realiza a través de medios electrónicos Jiménez (2022) menciona que, estas llegan a ser por “un mensaje de texto, llamada telefónica o correo electrónico, y en el caso de foto sensores móviles se lo hará en razón de la Resolución No 174-Dir-2013-ANT”. (p. 10), sin embargo, a pesar de la existencia de estos medios de notificación, estos estarán debidamente notificados de acuerdo al marco legal, lo cual implica un cumplimiento de los procedimientos establecidos en la CRE debido a que se determinan diferentes tiempos y plazos.

Estas notificaciones tienen como efecto poner en conocimiento a la persona sobre la infracción cometida, por lo que se encuentra asociada con un plazo relacionado a realizar una diligencia judicial, por este motivo la notificación es considerada como aquella materialización para la aplicabilidad de un principio bilateral de audiencia con la finalidad de aplicar el derecho a la defensa de manera correcta, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre (2012) menciona los procedimientos a realizar dentro de las contravenciones detectadas por fotoradar en el artículo 238.

Es así que, en casos de contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos o tecnológicos en donde no se ha podido identificar la identidad del conductor, la sanción será aplicada al dueño del vehículo, para dicha acción el propietario del automóvil está obligado a proporcionar una dirección de correo electrónico para los fines de notificación con las citaciones que se detecten por los medios electrónicos durante su matriculación y revisión anual o semestral, cabe recalcar que para efectos de la notificación de contravenciones también se tomara en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos y toda aquella información que se encuentre registrada en la base de datos de la correspondiente institución, por ende es necesaria una actualización de los datos consignados por el propietario.

Es aquí donde se evidencia que es el foto radar el cual llega a determinar una sanción ante el incumplimiento de la ley, por lo que, no se ve una privación al derecho de la libertad del contraventor, sin embargo, el problema radica en que al momento de notificar al propietario del vehículo no existe un proceso adecuado por medios electrónicos, dado que, no se verifica la veracidad de los datos obtenido al momento de la matriculación vehicular por lo que estas multas generadas por el foto radar llegaría afectar directamente el derecho a la defensa y el debido proceso lo que implica una vulneración de la ley y del ordenamiento jurídico.

El problema recae en un procedimiento administrativo de notificación debido a que al no verificar los datos del supuesto propietario del vehículo, no llegan a poseer el conocimiento de dichas contravenciones al momento de la infracción

sino después de varias semanas o incluso dentro de los tramites de la matriculación vehicular Rosero (2020) menciona que el contraventor no es notificado de manera adecuada, por lo que, no ejerce el derecho a la defensa ante las autoridades competentes, lo cual vulnera “un derecho constitucional como es el derecho a la defensa, dejando al contraventor en estado de indefensión, atentado contra la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva el acceso a la justicia por parte del Estado” (p.57)

Este problema surge, debido a que, los medios por los que se ejerce esta notificación, no son efectivos, en tal sentido que no todos los ciudadanos cuentan con una acceso directo, en especial aquellas personas que no poseen un conocimiento de dichas herramientas tecnológicas, por lo que se determina que la notificación realizada a las personas no sigue un procedimiento adecuado ni legal lo cual permite una vulneración a los derechos que se han mencionado, si bien es cierto la CCE mediante sentencia No.71-14-CN/19 declara la inconstitucionalidad del artículo 238 del Reglamento antes mencionado este posee una falencia en cuanto corresponde a la verificación de los datos.

La CCE a llegado a determinar que es la autoridad de tránsito la encargada de notificar con la citación al propietario del vehículo a través de los medios más efectivos y adecuados esto debido a que no se sanciona al propietario del vehículo sin la notificación para presentar su impugnación dentro del plazo de tres días lo cual se cuenta desde que se hace efectiva la notificación, lo cual no se evidencia dentro de las páginas web, esto siempre que no se pueda reconocer la identidad del conductor al momento del cometimiento de la infracción, sin embargo no se toma en cuenta la efectividad de la notificación al momento de ser remitida al correo electrónico, mucho menos se verifica los datos del dueño del vehículo, Rosero (2020) señala que:

Existe complejidad sobre el tema de la notificación de las citaciones por contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos; ya que por una parte los propietarios de vehículos ven afectados sus derechos al no ser notificados de manera oportuna

lo que les imposibilita ejercer su derecho a la defensa y por otra parte se tienen a la autoridad de tránsito que aun contando con la información necesaria para efectuar una notificación idónea y oportuna; so pretexto de que la norma ahora posibilita las notificaciones electrónicas y/o el uso de tecnologías, han limitado su obligación en sólo hacer uso de estas herramientas. Lo que lleva finalmente a un pleito legal dónde es el juez o jueza el llamado a resolver conforme lo ordena la norma y con esta sentencia cuenta con un referente constitucional que le sirva de apoyo. (p.76)

Por lo que es evidente una vulneración de los derechos antes mencionados, por su parte en ninguno de los análisis emitidos por la CCE se establece los medios más efectivos por los que se pueda notificar de manera adecuada, por lo que se le otorga una potestad a los organismos de tránsito en donde ellos adecuan un método idóneo para su notificación lo cual deja en indefensión al ciudadano, puesto que, no se deja una constancia de dicho informe, por lo que se debía optar por considerar las notificaciones con citaciones en el domicilio civil de la persona involucrada para garantizar el conocimiento del hecho.

De la misma manera al momento de receptor los datos en la matriculación vehicular no existe un sistema que analice la información personal del propietario del vehículo que garantice la identidad de la persona y los medios electrónicos pertinentes que se usaran a futuro para emitir dichas notificaciones vehiculares, de esta manera resulta ser necesario implementar un marco normativo “que de manera general estipule requisitos mínimos, tales como: la constancia del envío y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las notificaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.” (Rosero , 2020, p. 81), motivo por el cual se realiza la presente investigación.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Tipo y Método de Investigación

Los aspectos metodológicos son el pilar fundamental de la investigación, dado que, permiten obtener una serie de conceptos, principios, leyes que ayudaran a conseguir los resultados deseados, por tal motivo, se identifica que la investigación se la realiza bajo una modalidad de campo doctrinaria y bibliográfica, lo que implica el uso de un método de diseño cualitativo con un alcance descriptivo, analítico sintético, por lo que el sustento teórico es obtenido de fuentes académicas confiables que permiten analizar la problemática de diferentes perspectivas. La presente investigación es de tipo básico puro, porque “busca el progreso científico, persigue generalizaciones con vistas al desarrollo de teorías de carácter universal” (Maya, 2014, p. 17) lo que consiste en formular nuevos planteamientos de indagación en un marco teórico para crear o modificar teorías existentes a fin de incrementar conocimiento en diferentes áreas investigativas

El método cualitativo es aquel método de investigación aplicado a las ciencias sociales, el mismo que también es denominado como diseño cualitativo, puesto que “se refiere al abordaje general que se utiliza en el proceso de investigación, es más flexible y abierto, y el curso de las acciones se rige por el campo” (Salgado , 2007, p. 72), en tal sentido la investigación se ajustara al escenario y ambiente que se plantee, por ende, este tipo de metodología está encaminada a buscar la intersubjetividad, es decir comprender la realidad que se investiga. Por este motivo este método no busca comprobar hipótesis más bien las construye según la observación del contexto del objeto y población de estudio. (Neill & Cortez , 2018)

Los estudios cualitativos se caracterizan por estar enfocados en los sujetos y sus conductas adoptadas, el proceso de indagación es tipo inductivo, y el investigador está en constante interacción con los participantes y con los datos, para de esta forma

encontrar las respuestas centradas en la experiencia social y cuál es su significado en la vida de las personas. (p. 75)

Es así que, se identifica al método cualitativo como aquel método inductivo que trata el tema de manera amplia en búsqueda de información concordante al desarrollo de la investigación, por ende, se enfocara en conceptos abiertos y expansivos que permitan obtener experiencias, el cual es aplicado por la comprensión de fenómenos epistemológicos hermenéuticos que se centran en el estudio de la perspectiva de una sociedad, de tal modo que, el método es viable a la presente investigación puesto que, el tema de las multas electrónicas detectadas por foto radar afectan a la población en general la misma que informa una vulneración sus derechos fundamentales y los procesos jurisdiccionales.

Cabe mencionar que este tipo de metodología posee diferentes fases entre las que se encuentran la definición del problema, el diseño del trabajo, la recolección de datos, el análisis de datos y la validación de la información, fases que poseen su propia estructura, dado que se inicia con la indagación del problema orientándolo a una posible investigación a través de un cronograma de actividades, objetivos, esquemas teóricos explicativos, que se los realizan bajo la recolección de datos para analizar el fenómeno de estudio, el cual se lo realiza bajo la reorganización de datos, y la interpretación de las estructuras y significados, lo que permitirá llegar a concluir la investigación con la solución del problema antes planteado.

Finalmente, también se aplica un método de investigación de alcancé descriptivo el cual “busca realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno” (Ramos , 2020), lo que implica la creación de preguntas y análisis de datos planteados en el tema, tal es el caso del análisis de las multas emitidas e por correo electrónico, por lo que también se emplea el tipo de investigación analítica sintética dado que “tiene gran utilidad para la búsqueda y el procesamiento de la información empírica, teórica y metodológica”. (Rodríguez & Pérez, 2017, p. 86)

2.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para logara obtener una buena recolección de datos el investigador tiene en cuenta, que se procede a la observación a diversos sujetos de estudio, puesto que proporciona una mayor profundidad de investigación, dado que esta una herramientas que permite documentar toda aquella información recabada, que giran en torno a las variables antes determinadas, dado que “los datos son conceptos que expresan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, donde todo lo empírico es medible (Hernandez & Duana , 202)

Las técnicas de recolección de datos son aquellos procedimientos o actividades que le permiten al investigador conseguir aquella información necesaria para cumplir con los objetivos de la investigación “aluden a procedimientos de actuación concreta y particular de recogida de información relacionada con el método de investigación que se esté utilizando, el uso de unas técnicas u otras van a depender del marco de investigación a realizar” (Hernandez & Duana , 202) es así que esta es una forma de logara obtener una búsqueda de datos enfocados a generar a una respuesta la pregunta de estudio.

Estos instrumentos de investigación se caracterizan por brindar confiabilidad puesto que permiten medir la realidad de lo que se desea conocer, de la misma forma proporcionan una validez dado que llega a comparar los resultados con un patrón de pensamientos, con la finalidad de evaluar los criterios, estas técnicas tienen como principal función el registro de femémonos empíricos que llegan a generar modelos conceptuales entorno a la lógica de la metodología utilizada es decir, “la selección de una técnica de recolección de información está íntimamente relacionada con el objeto de estudio, ya que la naturaleza del objeto condiciona la vía de acceso a la observación” (Yuni & Urbano, 2014, p. 32).

Como ya se ha mencionado la técnica se basa a la metodología de estudio aplicada puesto que de allí parte el modelo teórico y lógico del mismo para determinar la fenomenología y el resultado de la investigación, por tal motivo se sabe que el enfoque cualitativo logra examinar diversas realidades subjetivas en

términos de pensamientos y sentimientos de la población de estudio, a través del uso de técnicas de recolección de datos no estandarizados. En tal sentido el instrumento de recolección de datos son las entrevistas puesto que posee preguntas abiertas, por lo tanto, la interpretación de los resultados no se presenta estadísticamente y sus resultados no están generalizados, puesto se centra en una población con características, o categorías diferentes.

La entrevista se encuentra dirigida por dos personas, en donde el entrevistador solicita a otra información para obtener los datos pertinentes al problema de estudio planteado, esta es “una técnica eficaz para obtener datos relevantes y significativos desde el punto de vista de las ciencias sociales” (López & Pérez, 2011). Esta entrevista llega a ser estructurada y no estructurada, en cuanto a la primera, esta se basa en crear un listado de preguntas bajo un orden que permite al investigador contestar los objetivos planteados de su investigación, mientras que en la segunda el investigador genera preguntas abiertas, lo cual permite a ambas partes tener una conversación más amplia lo que implica una dificultad de recolectar los datos necesarios.

Por tal motivo para la investigación se utiliza una entrevista estructurada puesto que “la información es más fácil de procesar; el entrevistador no necesita estar entrenado arduamente en la técnica; existe uniformidad en la información obtenida.” (López & Pérez, 2011). Cabe mencionar que a este tipo de entrevista también se lo llega a conocer como formales o estandarizadas por lo que para obtener el resultado final de la presente investigación se ha creado una ficha de diez (10) preguntas, la misma que se encuentra plasmada continuación:

Ficha de Entrevistas:

Preguntas:

1. ¿Está de acuerdo que se notifique de manera electrónica las infracciones de tránsito? Si/No, Por qué
2. ¿Qué ocurre con las personas que no tienen un domicilio o correo electrónico?
3. ¿Están impedidos los analfabetos en poseer bienes muebles, como un vehículo, de acuerdo con la legislación ecuatoriana? Si/No, Por qué
4. ¿Están legalmente notificados de forma electrónica, los propietarios de vehículos, que son analfabetos, y reciben notificaciones por fotoradar? Si/No, Por qué
5. ¿Garantiza el derecho a la defensa las notificaciones realizadas por fotoradar? Si/No, Por qué
6. ¿Es conveniente, que se deba acercar el propietario del vehículo a retirar la notificación “oficial” en una dependencia, para poder impugnar? Si/No, Por qué
7. El término legal para impugnar se considera ¿Desde que recibió el correo electrónico de notificación o desde que se leyó tal correo?
8. La revisión de notificaciones web ¿Permiten evidenciar las fechas y horas de notificación? Si/No, Por qué
9. ¿De qué manera se establece la legalidad de notificación, cuando se la hace de manera electrónica?
10. ¿De qué manera se debe establecer la notificación web, sin afectar el derecho a la defensa?

Esta ficha es creada bajo los principios de fiabilidad y validez puesto que estos se identifican por ser cualidades “esenciales que han de tener todas las pruebas o instrumentos de recolección de datos. Si el instrumento reúne estos requisitos hay cierta garantía de los resultados obtenidos en el estudio y por lo tanto sus

conclusiones pueden ser creíbles.” (Yuni & Urbano, 2014, p. 32). Lo que permite de cierta forma proporcionar veracidad al tema de investigación planteado.

2.3. Fuentes Población y Muestra de la Investigación

Se sabe que, el tipo de investigación realizada busca la relación de las variables dependientes e independientes, así como la solución del problema antes planteado, por tal motivo, se logra identificar que la población que se utiliza es finita, dado que, se centra en el área de derecho penal en materia de tránsito, por lo que se enfoca en aplicar el instrumento de investigación a expertos de la presente área

La muestra como tal permite seleccionar elementos, o unidades de investigación a la población de estudio, por ende, se determina que la muestra, fue aplicada bajo el método intencional o conveniencia la cual consiste en “la selección por métodos no aleatorios de una muestra cuyas características sean similares a las de la población objetivo. También puede ser que el investigador seleccione directa e intencionadamente los individuos de la población” (Arias, Villasís, & Miranda, 2016, p. 2002), este método es usado al no existir un muestreo definido.

Por su parte, la población es considerada como aquel conjunto constituido por personas u objetos, definido limitado y accesible que permitirán formar una muestra de estudio es necesario mencionar que “es importante especificar la población de estudio porque al concluir la investigación a partir de una muestra de dicha población, será posible generalizar o extrapolar los resultados obtenidos del estudio hacia el resto de la población o universo” (Arias, Villasís, & Miranda, 2016, p. 2002), por tal motivo es conveniente que la población sea seleccionada en base a los objetivos de estudio planteados.

Cabe mencionar que para seleccionar a la población se tiene que tomar en cuenta ciertas características, como es el caso de la homogeneidad en donde las personas seleccionadas poseen una característica igual o similar, en concordancia con las variables que se van a estudiar, esto debido a que si la población es mixta la recolección de datos no es pertinente y la información llega

a ser distorsionada, dado que la mezcla heterogénea de las poblaciones no se encuentra destinada a cumplir con las variables de la investigación. Otra de las características fundamentales se encuentra ligada a la temporalidad, es decir, aquel espacio en el que se realiza la investigación, en otras palabras, si el estudio se ubicado en problemas presentes o pasados, esto se relaciona con la necesidad de especificar si la población proviene de una comunidad, país, región o unidad académica. Por ende, las diversas investigaciones están enfocadas en diferentes tipos de poblaciones dado que solo se elige de acuerdo al tipo de investigación.

Tal es el caso que, la presente exploración se realiza con una población delimitada en expertos del derecho penal y de tránsito. a la cual se la llega a conocer como “la delimitación del grupo a estudiar, basado en ciertas características clínicas, demográficas, sociales, estilos de vida, etc.” (Arias, Villasís, & Miranda, 2016, p. 2004). Por este motivo, el instrumento de recolección de datos, ha sido aplicado a diversos especialistas en el área del derecho penal, dado que, la unidad académica de la investigación es la característica principal para la selección de los participantes, por ende, los entrevistados fueron los siguientes:

Cuadro 1 Profesionales entrevistados

Nombre del profesional	Especialidad
Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga Mg.	Fiscal Coordinador en Unidad Nacional Especializada en Investigación Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y, Fiscal General Subrogante del Estado.
Ab. Mg. Miranda Chávez Luis Rodrigo	Magister en Derecho Penal
Ab. Mg. Erick López Mayorga	Master En Derecho, Mención Derecho Penal Y Criminología.
Ab. Mg. Laura Elizabeth Culcay	Magister en Derecho Penal y Criminología
Ab. Mg. Juan Carlos Bonifás Soria	Magister en Derecho Penal

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

Cuadro 2 Entrevistas a Expertos

Preguntas	Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga Mg.	Ab. Mg. Miranda Chávez Luis Rodrigo	Ab. Mg. Erick López Mayorga	Ab. Mg. Laura Elizabeth Culcay	Ab. Mg. Juan Carlos Bonifás Soria
<p>¿Está de acuerdo que se notifique de manera electrónica las infracciones de tránsito? Si/No, Por qué:</p>	<p>Si de acuerdo. El señalamiento de domicilio electrónico de los conductores es obligatorio, para su vínculo con la administración pública en general, tanto para el ejercicio de sus derechos, como el cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>No, porque las notificaciones electrónicas mucha de las veces llega a correos no deseados o se encuentran mal los correos electrónicos y esto imposibilita al derecho a la defensa a las personas</p>	<p>No estoy de acuerdo, ya que muchas de las veces los presuntos infractores de las infracciones de tránsito de foto radares, no cuentan con un correo electrónico, ni número de teléfono convencional o celular, la entidad correspondiente por no vulnerar el debido proceso, hacen constar cualquier correo electrónico y cualquier número de teléfono convencional o celular, en tal sentido se vulnera el derecho a la defensa del presunto infractor.</p>	<p>No, no todas las personas tienen acceso a medios electrónicos, así como los medios electrónicos tienen a veces falencias, nada garantiza que esa notificación llegue, así como no podría existir una razón de que se recibió, lo que generaría una violación al derecho a la defensa y contradicción</p>	<p>No estoy de acuerdo porque las diferentes entidades encargadas del control del tránsito notifican a los correos electrónicos constantes en sus bases de datos, mismos que, por diferentes factores pueden estar en desuso por las personas, ocasionando de esta manera que se genere una violación a las solemnidades sustanciales.</p>

<p>¿Qué ocurre con las personas que no tienen un domicilio o correo electrónico?</p>	<p>Serían la excepción, en los cuales el Estado (Administración Pública) estaría obligado a notificar en persona o en su domicilio civil, mediante procedimiento tradicional. Pero debería ir superándose este inconveniente, pues, las infracciones de tránsito pueden ser cometidos en cualquier lugar del país.</p>	<p>Quedarían en indefensión situación prohibida por la constitución de la república del Ecuador en su art 76 ya que toda persona tiene derecho a que cuando inicie un procedimiento en su contra, dando a conocer el inicio de este procedimiento y presentar las excepciones o los argumentos que se crea asistida en contra de esta posible notificación, en este caso de las infracciones en notificación por medios electrónicos</p>	<p>No son notificados con la presunta contravención, por ende, su vulnera el derecho a la defensa.</p>	<p>Estas personas quedarían en indefensión, no se estaría garantizando su derecho a la defensa.</p>	<p>Al no existir notificación, se estaría violando su derecho a la defensa</p>
<p>¿Están impedidos los analfabetos en poseer bienes muebles, como un vehículo, de acuerdo con la legislación ecuatoriana? Si/No, Por qué.</p>	<p>No hay impedimento al derecho de propiedad, por lo tanto, un analfabeto puede ser propietario de un automotor; pero otra cosa muy distinta es el ejercicio de la profesión de conductor vehicular, que implica no solo poder conducir un automotor, sino también, responder por las consecuencias de esa actividad, tanto</p>	<p>No porque eso sería discriminación por que todas las personas gozamos de mismo derechos y de mismas oportunidades al ser analfabetos es una condición que debe ser considerada como un grupo de atención prioritaria al no poder verificar la legislación esto no le exime del cumplimiento de las normas que son de</p>	<p>No están impedidos por la legislación ecuatoriana, ya que tienen el derecho constitucional a tener todo tiene de bienes ya sean mueble e inmuebles, y para legalizar los mismo ellos pueden imprimir la huella digital.</p>	<p>No existe prohibición, eso sería discriminatorio.</p>	<p>No, no se encuentra prohibido en la legislación ecuatoriana, todas las personas tienen el derecho a la propiedad.</p>

	en el ámbito civil, como en el ámbito penal (contravenciones o delitos)	carácter general , que son de conocimiento de todas las personas como por ejemplo la necesidad tener un título para conducir , la necesidad de mantener al vehículo en óptimas condiciones y la necesidad de cumplir las disposiciones de la autoridad de tránsito.			
¿Están legalmente notificados de forma electrónica, los propietarios de vehículos, que, siendo analfabetos, reciben notificaciones por foto radar? Si/No,	Son parte del grupo de excepción, en las que deben ser notificados en forma persona o domicilio civil; pues, debe explicarse de forma clara los motivos del inicio de un procedimiento administrativos y/ judicial en su contra	No están legalmente notificados, ya que este tipo de personas al ser consideradas analfabetas, no tiene los suficientes conocimientos en muchos de los casos no saben leer y desconocen los medios electrónicos, al ser notificado de forma electrónica se estaría vulnerando el derecho a la defensa, ya que no estaría de su conocimiento de la contravención cometida y de la notificación realizada.	Si reciben la notificación por la entidad correspondiente, siempre y cuando no se encuentre prescrita la contravención, si están legalmente notificados.	No, en vista de que se debe, o el estado debe buscar medios para hacerles conocer el inicio de un procedimiento o en este caso que pueden impugnar una boleta, recordemos de la Corte Constitucional, ha emitido opiniones respecto que de debe garantizar el derecho a la defensa.	Independientemente que sean analfabetos o no, la notificación tiene que ser en legal y debida forma conforme manda la ley.
	Si.- Cuando son efectuadas en forma oportuna y eficaz, pues la ley determina	Las notificaciones que se realizan por foto radar no garantizan el derecho de las personas acceder	Si la notificación de la contravención llega a los medios proporcionado por el presunto infractor SI,	No garantiza, todo sistema informático tiene falencias.	No, porque, conforme se señaló en líneas anteriores, las bases de datos y registros

<p>¿Garantiza el derecho a la defensa las notificaciones realizadas por foto radar? Si/No, Por qué.</p>	<p>que es un mecanismo de notificación la realizada mediante correo electrónico. Ahora, es indispensable superar la deficiencia del uso de la tecnología, para lo cual, que el Estado de propender a la masificación del uso del internet, con espacios permanentes de internet gratuito.</p>	<p>a la defensa presentar los argumentos que se crea asistido, ya que estas notificaciones muchas de las veces son generadas extemporánea por un lado beneficia al presunto infractor quien puede hacer uso de la prescripción de la acción y en su defecto estos medios electrónicos no pueden suplir una notificación legal en la cual los tiempos que se pueden verificar para la impugnación pueden ser fatales y no puede presentarse la impugnación, además de determinar que en la práctica muchas veces uno se conoce de estas notificaciones en momento cuando se va a matricular los vehículos o cuando se va obtener nuevamente la licencia de conducir es decir son notificaciones ocultas que generan un perjuicio a la ciudadanía en todo el país.</p>	<p>caso contrario si se notifica a otros medios que no han sido proporcionados por el presunto infractor NO garantizaría el derecho a la defensa.</p>		<p>electrónicos que manejan las empresas públicas encargadas del tránsito, pueden o no estar actualizadas dejando en duda que la notificación haya sido recibida por el infractor.</p>
--	---	--	---	--	--

<p>¿Es conveniente, que se deba acercar el propietario del vehículo a retirar la notificación “oficial” en una dependencia, para poder impugnar? Si/No, Por qué</p>	<p>No.- Creo que la misión del Estado, es notificar al propietario de un vehículo, en su domicilio civil o comercial, solo en caso de personas de grupo de excepción (como las personas analfabetas) y personas jurídicas, para que ejercite el derecho a la defensa; pues, los demás ciudadanos, que hemos obtenido una licencia de conducción, adquirimos nuestro compromiso de señalar un correo electrónico donde seremos notificados, entre otros, cuando cometemos infracciones de tránsito.</p>	<p>No es conveniente por que le corresponde al municipio o a la agencia de tránsito provincial o a las mancomunidades o sus agentes de tránsitos especiales, notificar al presunto contraventor mas no revertirse esta obligación de la persona o de la entidad en contra de que el propietario del vehículo, muchas veces desconocemos si hemos cometido o no una infracción en las fotos radares es decir la carga de la notificación siempre le va a corresponder al ente de tránsito.</p>	<p>Si ya es notificado ya sea al correo electrónico, o a los numero de teléfonos proporcionados, ya no es conveniente retirar la notificación, en la dependencia correspondiente, dando a conocer que hoy en día estos documentos se pueden descargar a través del internet.</p>	<p>Considero que no es conveniente, ya que la personas no se van a acercar, lo que generaría prescripciones, al contrario, el GAD del lugar donde se encuentre el fotoradar debe buscar la manera de notificar, ya que es responsabilidad de ellos y no del contraventor.</p>	<p>Si, de esta manera, se aseguraría de que el infractor pueda efectuar su derecho a la defensa.</p>
<p>El término legal para impugnar se considera ¿Desde que recibió el correo electrónico de notificación o desde que se leyó tal correo?</p>	<p>Desde que recibió la notificación en su correo electrónico, pues, la administración pública, cumple con la obligación de notificación, a su vez, el particular tiene la</p>	<p>El término legal para impugnar se considera desde que se recibe el correo electrónico o la notificación al correo que se tiene señalado en los bancos o agencias estadísticas de tránsito.</p>	<p>El termino corre desde que fue notificado, a pasar que se puede impugnar en el momento que el presunto infractor tiene conocimiento, indicando que en ningún momento fue notificado en legal y debida forma.</p>	<p>Se debería considerar desde que abrió el correo electrónico, razón es el momento en el cual se activa el acuso recibido en el sistema del emisor.</p>	<p>Desde la fecha día y hora en la que se efectuó la notificación electrónica, independientemente de la lectura.</p>

	obligación de revisar su correo continuamente.				
La revisión de notificaciones web ¿Permiten evidenciar las fechas y horas de notificación? Si/No, Por qué:	En todo sistema informático, cada uno de los contactos en la red, deja el rastro respectivo. Es decir, que se conoce con exactitud, la fecha y hora en la cual se dio la notificación; y, cual es la fecha y hora en las cuales el usuario, se abrió su correo y se enteró de tal notificación	Si permiten revisar por cuanto queda constancia electrónica el día que fue enviado el correo y se adjuntan por lo general las fotos del cometimiento y la horas y fechas que fueron cometida presumiblemente estas contravenciones lo que daría pauta al presunto contraventor a poder impugnar o no estas contravenciones o en su defecto alegar la prescripción de la contravención.	Si, ya que todos esos datos constan en la notificación.	Los correos institucionales (quipux) tiene una razón de acuso recibido, es donde se evidenciaría las fechas o desde donde se contabilizará.	Si, en efecto debe constar aquello de lo contrario se estaría omitiendo las solemnidades sustanciales.
¿De qué manera se establece la legalidad de notificación, cuando se la hace de manera electrónica?	Con el registro de la notificación en el correo electrónico del usuario.	Es un tema de mucha discusión, pero la legalidad de la notificación se le establece en el momento que es enviada al correo electrónico del presunto infractor (dueño o propietario del vehículo) quien ha cometido la infracción y esto tiene que ver mucho con el principio de legalidad y que afecta mucho al	Se establece la legalidad al momento que el infractor recibe la notificación al correo o número de teléfono proporcionado, en tal sentido puede imponer el recurso de impugnación.	Solo con alguna evidencia de acuso recibido que garantice que el correo llegó a su destino.	Cuando la notificación electrónica sea dispuesta en un cuerpo normativo. Principio de Legalidad

		<p>principio de presunción de inocencia puesto que como propietarios de los vehículos siempre seremos los responsables de las infracciones que cometa un tercero sobre la conducción de un vehículo, cuando sabemos que las responsabilidades son personales e intransferibles y aquí lo que se está especificando exclusivamente son multas pecuniarias que deben ser resueltas a la persona que cometió la contravención mas no únicamente calidad de propietario.</p>			
--	--	--	--	--	--

<p>¿De qué manera se debe establecer la notificación web, sin afectar el derecho a la defensa?</p>	<p>Debe ser lo suficientemente clara y detallada. Es decir, debe contener, día, hora, lugar y circunstancias de la presunta perpetración de la infracción de tránsito, adjuntando fotografías. El plazo para el pago de la multa; o en su defecto, el plazo para la impugnación, el lugar y mecanismo de como acudir a realizar esa impugnación</p>	<p>El avance tecnológico permite establecer que la notificación puede darse en manera electrónica siempre que no afecte los derechos al debido proceso como es el derecho a la defensa, pero el desarrollo de estos derechos sin afectar también se debería darse por una llamada telefónica al titular del vehículo.</p>	<p>---</p>	<p>En un mundo lleno de medios tecnológicos se debe buscar el mecanismo para que esa notificación llegue al contraventor y exista evidencia de esto, debiendo considerar que no todos los ciudadanos tienen acceso a correos electrónicos, por lo que para mí nada reemplaza el trabajo humano de un notificador que da fe que realizó la notificación.</p>	<p>Debería existir un Reglamento en el cual conste precisa y exclusivamente los procedimientos para la citación y notificación vía canales electrónicos.</p>
---	---	---	------------	---	--

Fuente: elaboración propia

3.1. Análisis Preguntas de Entrevistas.

En base a la información obtenida por parte de los entrevistados se logra comprender que las notificaciones en contravenciones de tránsito detectadas por fotoradar logran vulnerar principios, que afectan directamente el derecho a la defensa del ciudadano, por lo que las preguntas son analizadas y recabadas de la siguiente manera:

1. ¿Está de acuerdo que se notifique de manera electrónica las infracciones de tránsito? Si/No, Por qué

Cuatro de cinco entrevistados han mencionado que no se encuentran de acuerdo con que las notificaciones se realicen por medios electrónicos, puesto que existen múltiples factores que no permiten que estos sean enviados correctamente como es el caso de que sean sometidos como spam o a su vez los correos electrónicos no correspondan a la persona que se desea notificar, lo cual afecta directamente el derecho a la defensa de las personas, por su parte existen casos en donde los usuarios no cuentan con un acceso a medios electrónicos por lo que no tiene conocimiento de estas multas generadas, por ende los principios vulnerados son el derecho a la defensa y contradicción.

2. ¿Qué ocurre con las personas que no tienen un domicilio o correo electrónico?

A pesar de ser datos importantes que tiene que ser registrados por parte del estado para cualquier caso penal se logra determinar que las personas que no poseen un domicilio o correo electrónico quedan en un estado de indefensión por lo que no son notificados de manera correcta, lo cual afecta su derecho a la defensa.

3. ¿Están impedidos los analfabetos en poseer bienes muebles, como un vehículo, de acuerdo con la legislación ecuatoriana? Si/No, Por qué.

Los entrevistados han mencionado que no es impedimento que los analfabetos posean bienes inmuebles, puesto que se los discrimina, sin embargo, el hecho de que la legislación los implemente o no al grupo de atención prioritaria no les exime del incumplimiento de normas generales como es el hecho de cumplir con las normativas de conducción, para el uso del automóvil y tenerlo en óptimas condiciones, de la misma forma es responsable de las consecuencias que se derivan del incumplimiento de estas normas.

4. ¿Están legalmente notificados de forma electrónica, los propietarios de vehículos, que, siendo analfabetos, reciben notificaciones por foto radar? Si/No,

Se determina que no se encuentran legalmente notificadas las personas analfabetas propietarios de los vehículos, puesto que debido a su condición son parte del grupo de excepción, en el cual se tiene que aplicar las formas de notificación, como es la notificación personal o en el domicilio civil como tal, en el cual se detalla de forma clara los motivos por el cual se da inicio a un procedimiento en su contra, por lo que al ser notificados por medios electrónicos y no contar con la capacidad de lectura o a su vez el acceso a los correos se vulnera el derecho a la defensa, por lo que no conocen del tiempo y espacio para poder impugnar la presunta infracción.

5. ¿Garantiza el derecho a la defensa las notificaciones realizadas por foto radar? Si/No, Por qué.

No se garantiza el derecho a la defensa debido a que muchas de las veces estas son generadas de forma espontánea, o extra temporánea lo cual perjudica el plazo de impugnación de la presunta infracción por parte del dueño del vehículo, a más de ello la base de datos de los registros electrónicos no suelen estar actualizada por lo que los datos no suelen ser los correctos y las notificaciones son enviadas

por equivocación, lo cual deja en duda si la notificación fue recibida o no por el propietario del automóvil viéndose directamente afectado el derecho a la defensa y el acceso a la justicia.

6. ¿Es conveniente, que se deba acercar el propietario del vehículo a retirar la notificación “oficial” en una dependencia, para poder impugnar? Si/No, Por qué

No es conveniente, puesto que es obligación del Estado notificar directamente al propietario del vehículo de la supuesta infracción cometida, por lo que existen medios para localizar al mismo, con excepción de aquellas personas que poseen una atención prioritaria como es el caso de las personas analfabetas, dado que la carga de la notificación siempre le corresponderá al agente de tránsito a fin de respetar y precautelar el derecho a la defensa y el adecuado actuar de la justicia.

7. El término legal para impugnar se considera ¿Desde que recibió el correo electrónico de notificación o desde que se leyó tal correo?

El termino legal para impugnar es desde que recibió el correo electrónico dado que la administración pública cuenta con la obligación de notificar a través de sus servidores, por lo que es obligación de los propietarios de vehículo, revisar constante mente el correo, sin embargo, se tiene que tomar en cuenta desde el momento en el que el supuesto infractor abre el correo electrónico con la finalidad de garantizar un derecho al defensa adecuado en tiempo y espacio.

8. La revisión de notificaciones web ¿Permiten evidenciar las fechas y horas de notificación? Si/No, Por qué:

Si se permite evidenciar las fechas y horas correspondientes a la notificación, debido a que los sistemas cuentan con una operación electrónica que permite identificar la fecha de entrega del correo así como también la fecha y hora en la que se ha abierto el correo, cabe mencionar que se adjuntan las fotos del cometimiento de la infracción en conjunto con la fecha y hora en la que fueron

presumibles estas contravenciones lo que le da la oportunidad a las personas para poder impugnar en el tiempo establecido, en caso de no constar fecha y hora ya sea por correo electrónico o directamente en la notificación se cometen solemnidades sustanciales.

9. ¿De qué manera se establece la legalidad de notificación, cuando se la hace de manera electrónica?

Por lo general la legalidad surge de las notificaciones en los correos electrónicos de los presuntos infractores, en base al principio de legalidad, el mismo que afecta directamente a la presunción de inocencia contemplada en la CRE y el COIP puesto que en ocasiones las contravenciones son cometidas por terceros sin embargo las responsabilidades son personales e intransferibles, por lo que las multas tienen que ser implementadas directamente con la identificación de la imagen del conductor en día y hora del cometimiento de la infracción.

10. ¿De qué manera se debe establecer la notificación web, sin afectar el derecho a la defensa?

Se determina que, en primer lugar la notificación tienen que ser detalladas, con los datos determinados por la ley como son, fecha, día hora, lugar y circunstancias de la presunta contravención, a más de ello se tiene que adjuntar las fotografías obtenidas en el momento, una vez enviada al correo electrónico, se tendría que llamar al teléfono electrónico del presunto infractor para informar del envío de la notificación al correo electrónico, posterior a ello en caso de evidenciar que no se conoce sobre el uso de estas plataformas notificar de forma personal, para tener más seguridad de que el ciudadano posea acceso a la justicia de forma eficaz con el debido cumplimiento del derecho a la defensa, lo cual se podría cumplir a través de un reglamento exclusivo para el procedimiento de notificación a través de vías electrónicas.

3.2. Análisis General

El Ecuador como Estado garantista de derechos y justicia reconoce el derecho a la defensa de los ciudadanos en la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema, dentro del artículo 76 numeral 7, sin embargo, este se ha visto vulnerado debido al uso de las tecnologías como medios implementados en la sociedad, tal es el caso de los foto radares que detectan las contravenciones de tránsito, lo cual trae consigo un sin número de problemas sociales que no son resueltos, entre los cuales se llega a determinar que las notificaciones electrónicas vulneran el derecho a la defensa de las personas para que estos puedan ejercer su legítima defensa en base al principio de inocencia.

Los vehículos que son detectados por foto radar son notificados según lo que manifiesta el art. 328 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, los cuales recibidas las notificaciones podrán impugnar ante la autoridad competente, esta notificación al ser el medio por el cual se pone en conocimiento la supuesta infracción cometida tiene que ser clara y precisa, la falta de estas llegan a afectar el derecho a la defensa del infractor debido a que este no cuenta con el conocimiento de dicha acción, por lo cual no podrá usar su defensa ante el juez competente, el mismo que mediante sentencia determinara la existencia o no de la responsabilidad, a fin de ratificar o no el estado de inocencia, lo que dejaría en indefensión al contraventor con una repercusión de una sanción como pago impuesta por el COIP.

Sin embargo las notificaciones por medios electrónicos no son enviados de manera correcta o incluso no ingresan a la bandeja de mensajes de los usuarios lo cual hace que el presunto infractor no tenga conocimiento de esta contravención, por su parte existen personas que no conocen del uso o acceso a estos correos por lo que no suelen revisar los mismos, lo cual incluye una disminución de tiempo para presentar una impugnación, puesto que, esto cuenta desde el momento que ha sido notificado, por lo cual es evidente la vulneración del debido proceso en base al derecho de defensa, y contradicción. Así mismo el derecho a la inocencia se encuentra vulnerado dentro de este proceso, dado que, existen ocasiones en donde

los foto radares no captan la imagen del conductor, por lo que las notificaciones se realizan de manera directa al propietario del vehículo.

Por su parte es necesario mencionar que existen personas que poseen un domicilio o un correo electrónico inválido a pesar de ser un requisito, por lo que la notificación procede de manera equivocada y el ciudadano queda en un estado de indefensión, viéndose así afectada la presunción de inocencia, es aquí donde el Estado tiene que implantar un plan que contenga las renovaciones mensuales o anuales de los datos pertenecientes a los ciudadanos a fin de proteger y salvaguardar cada uno de sus derechos ante los procesos que a futuro llegaría surgir.

Por su parte se logra determinar que el Estado ecuatoriano cumple con el principio de no discriminación, e incluye a las personas analfabetas en las posibilidades de poseer un bien inmueble como es un vehículo, sin embargo, no toma en consideración la necesidad de presentar una notificación de forma personal por su capacidad, esto a pesar de ser notificados electrónicamente, puesto que al ser individuos con un déficit intelectual bajo se ven en la necesidad de estar inmiscuidos en el grupo de atención prioritaria, con la finalidad de proteger los derechos que se le corresponde, dado que a pesar de ser analfabetos cuentan con responsabilidades y obligaciones que tienen consigo asumir las consecuencias de sus actos sin embargo es parte del Estado proteger sus derechos como personas vulnerables, debido a que no son legalmente notificadas

Por su parte no se garantiza el derecho a la defensa de las notificaciones realizadas por foto radar puesto que, como ya se había mencionado, estos correos suelen generarse espontáneamente o fuera del tiempo estipulado en la contravención, por lo que el derecho al uso de la defensa queda vulnerado por lo que se le otorga al supuesto infractor una multa que corresponde al pago de la infracción supuestamente cometida, motivo por el cual es necesario que la ley sea analizada a profundidad para que esta no vulnere los principios constitucionales ni los derechos pertenecientes a la persona, por lo que luego de una notificación electrónica se tiene que buscar los medios adecuados para saber si el presunto

infractor conoce del cometimiento de la contravención a fin de que pueda ejercer el derecho a la defensa , y que este tenga una justicia eficaz con el debido cumplimiento de los procesos.

CONCLUSIONES

- El debido proceso se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador; como una garantía que le permite al individuo ser escuchado dentro de un proceso, por tal motivo, es importante que exista una notificación que permita alcanzar una verdadera defensa, en donde esta es considerada como elemento esencial del derecho, de la misma forma a través de la implementación de medios tecnológicos se logra determinar que existe una disminución de accidentes de tránsito, lo cual beneficia directamente la seguridad vial, sin embargo, estas vulneran los derechos constitucionales, si el sistema no ha sido actualizado o posee problemas para emitir los mensajes correspondientes a los presuntos infractores.
- Por su parte, se determina que el derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito detectadas por foto se ve vulnerado, debido que, el sistema ecuatoriano posee falencias en torno al respeto de dicho derecho, dado que, en primer lugar los operadores de justicia no cumplen cumplir con el mandato constitucional; de tal manera que no se evidencia el uso correcto de la normativa. De la misma forma, no existe un sistema que permita actualizar constante los datos por parte de los propietarios, lo cual llega a ser un factor que vulnera una debida notificación, esto sin tener en cuenta la existencia de un desconocimiento en cuanto al uso tecnológico por parte de la sociedad.
- Finalmente los aspectos que ser consideran en la notificación de tránsito por foto radar respecto el derecho a la defensa, recaen en un estudio de legalidad en la notificación electrónica, debido a que, un fallo de identificación o de sistema influye en la defensa como tal, de la misma forma existe una falta de inclusión normativa en cuanto se refiere las personas con discapacidad intelectual como individuos prioritarios puesto que no poseen una notificación adecuada en caso de contravenciones de tránsito.

RECOMENDACIONES

- Que, el Código Orgánico Integral Penal reforme el artículo en su Art 644 en torno a las notificaciones electrónicas y garantice el derecho a la defensa, a través de la tipificación como delito a la mala práctica de la de notificación en materia de tránsito, bajo la intervención, de la Constitución de la República del Ecuador, leyes, ordenanzas a fin de garantizar el cumplimiento de un adecuado proceso que no vulnere el derecho a la defensa y le permita al ciudadano poder hacer uso del mismo en caso de una sanción interpuesta.
- Que, la ciudadanía tenga acceso a un sistema que permita actualizar constantemente los datos del propietario del vehículo, de tal manera el sistema ecuatoriano garantizara que las notificaciones se realicen a la persona en tiempo y horas estipulados con su correspondiente identidad
- Que, los aspectos a considerar para una notificación abarquen un estudio de la identidad de las personas, la capacidad intelectual de la misma, y los posibles fallos del sistema para garantizar el derecho a la defensa y un debido proceso, dado que la responsabilidad subsidiaria recae en el dueño del vehículo como supuesto infractor cuando estas acciones en ocasiones no suelen ser cometidas por su persona.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Nacional de Tránsito. (2014). *Resolución 071-DIR- 2014-ANT*.

Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7). Obtenido de file:///Users/andreina/Downloads/Dialnet-EIDebidoProceso-5238000.pdf

Aldana, A. (29 de agosto de 2019). *El derecho a la defensa es una garantía del debido proceso*. Obtenido de ALAN ALDANA & ABOGADOS: <https://aldanayabogados.com/derecho-a-la-defensa-garantia-debido-proceso/#.ZA427exBwb0>

Arévalo, E., & Valle, A. (2022). Recurso de apelación y derecho a la defensa frente a las contravenciones de tránsito. *Scielo*, 7(13). Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712022000200038#:~:text=385%20y%20art.,o%20deliberado%20de%20la%20ley.

Arias, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Alergia México*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Blacio, G. (20 de enero de 2010). *El debido Proceso Penal*. Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/el-debido-proceso-penal/#:~:text=El%20Estado%20debe%20observar%20y,proporcionalidad%20C%20derecho%20a%20la%20defensa>.

Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas* . Argentina : Heliasta S.R.L.

Carlos Quinchuela. (2020). *Manual de Impugnaciones y Contravenciones de Tránsito*. Quito, Ecuador: DESAYP.

Cevallos , G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediatez. *Scielo*, 10(1). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168#:~:text=Para%20Morelo%20\(2014\)%2C%20%E2%80%9Cjudiciales%20con%20criterios%20jur%C3%ADdicos%20razonables%E2%80%9D](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168#:~:text=Para%20Morelo%20(2014)%2C%20%E2%80%9Cjudiciales%20con%20criterios%20jur%C3%ADdicos%20razonables%E2%80%9D).

Cruz, O. (2015). El Derecho a la Defensa . En O. Cruz, *Derecho a la Defensa y Abogacía en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

Durán, C., & Fuentes, M. (julio de 2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(7). Obtenido de <file:///Users/andreina/Downloads/2909-15511-2-PB.pdf>

Estudillo, M. (24 de noviembre de 2011). *¿Qué son las notificaciones electrónicas?* Obtenido de Signaturit: <https://blog.signaturit.com/es/que-son-notificaciones-electronicas>

Fuentes , H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena* the principle of proportionality in criminal law. some considerations about its realization in the indi. *revista ius et praxis*(2). Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art02.pdf>

Hernandez, S., & Duana , D. (202). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17). Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>

Jiménez , A. (2022). *La Impunidad por la falta de Notificación en Contravenciones de Tránsito, en el marco de la Sentencia Constitucional 71-14-CN/19*. Tesis, Santa Elena, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/6722/1/UPSE-MDR-2022-0014.pdf>

Linares, G. (1990). *Del derecho a la Defensa en el Proceso Penal*. Tesis, San Salvador. Obtenido de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/26639/1/Del%20derecho%20de%20defensa%20en%20el%20proceso%20penal..pdf>

López, H. (2016). El Debido Proceso y el Derecho Penal. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>

López, & Pérez , J. (2011). Técnicas de recopilación de datos en la investigación científica. *Revista de Actualización Clínica Investiga*, 10. Obtenido de

http://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/scielo.php?lng=pt&pid=S2304-37682011000700008&script=sci_arttext

López, M. (2013). *Tutela Judicial Efectiva en la Ejecución de Sentencias Expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos Contra Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf>

Lugo, J. (2010). La Conflictividad en Relación a la Notificación Personal. Breves Consideraciones. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 60(254). Obtenido de https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-conflictividad-en-relacion-a-la-notificacion-personal-breves-consideraciones-53385?c=BOWJLZ&d=false&q=*.*&i=1&v=1&t=search_0&as=0

Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. México. Obtenido de http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Montoya, L. (2019). *La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6627/1/T2852-MDPE-Montoya-La%20minima.pdf>

Neill, D., & Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Machala - Ecuador: UTMACH. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>

Nova, K., & Dorado , M. (2010). *El Derecho a la Defensa y la Estrategia del Silencio*.
Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/4705/NovaArrietaKarinaMaria2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

Pérez, D. (4 de 11 de 2014). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Contravenciones de Tránsito: El procedimiento Expedito en el Ecuador: <https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-expedito-en-el-coip/>

Piñas, L., Viteri , N., & Hernández , M. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes EPISTEME.*, 7(especial). Obtenido de <file:///Users/andreina/Downloads/Dialnet-ElDerechoALaDefensaTecnicaEnLasGarantiasJuridicci-8298042.pdf>

Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3). Obtenido de [file:///Users/andreina/Downloads/Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475%20\(2\).pdf](file:///Users/andreina/Downloads/Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475%20(2).pdf)

Rodríguez , A., & Pérez , A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN(82)*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>

Rosero , M. (2020). *El derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito por foto radar y la citación por medios digitales o electrónicos a los propietarios del vehículo: análisis de la sentencia N°. 71-14-CN/19*. Ambato- Ecuador: Universidad Tecnológica Indoamerica. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2702/1/TRABAJO%20372%2c%20MADEC%2c%20Maria%20Gabriela%20Rosero%20Martinez.pdf>

Ruiz , A., Aguirre, P., & Avila, D. (2016). Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional. Quito: Secretaría Técnica Jurisdiccional. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Desarrollo_Jurisprudencial_2012-2015/Desarrollo_Jurisprudencial.pdf

Salgado , A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/686/68601309.pdf>

Yuni, A., & Urbano, A. (2014). *Técnicas para Investigar* (Vol. 2). Argentina: Editorial Brujas. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/T%c3%a9cnicas-para-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

Ficha de Entrevistas:

Preguntas:

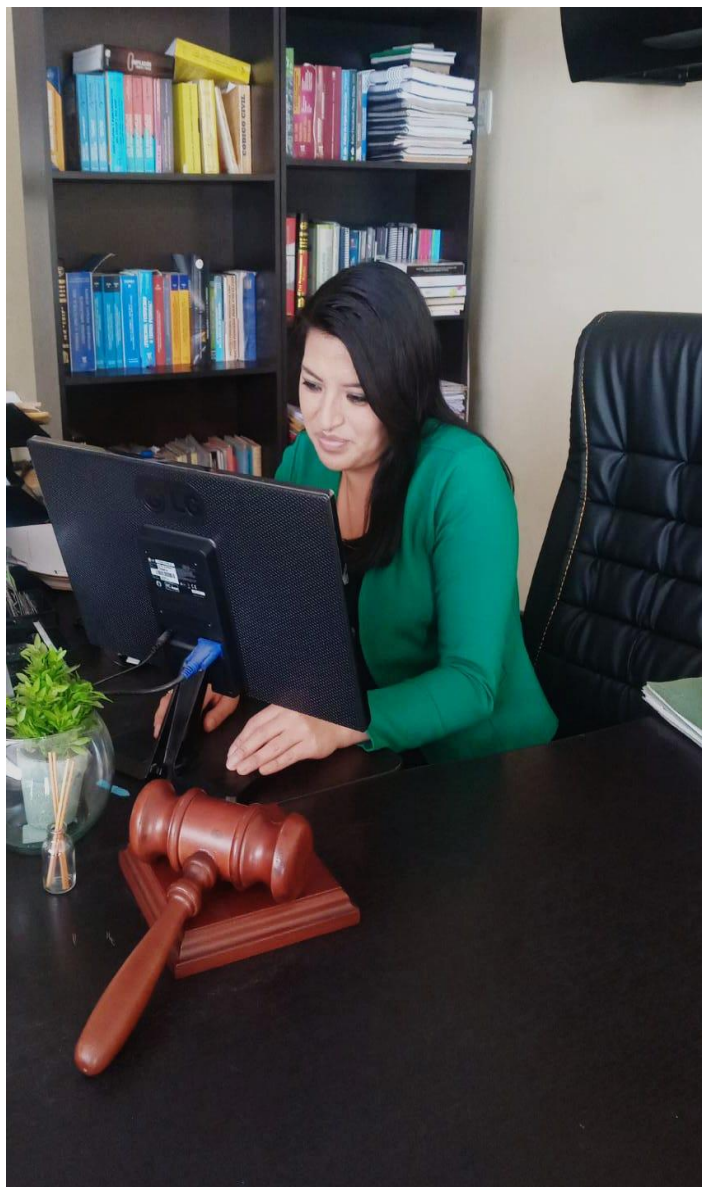
1. ¿Está de acuerdo que se notifique de manera electrónica las infracciones de tránsito? Si/No, Por qué
2. ¿Qué ocurre con las personas que no tienen un domicilio o correo electrónico?
3. ¿Están impedidos los analfabetos en poseer bienes muebles, como un vehículo, de acuerdo con la legislación ecuatoriana? Si/No, Por qué
4. ¿Están legalmente notificados de forma electrónica, los propietarios de vehículos, que son analfabetos, y reciben notificaciones por foto radar? Si/No, Por qué
5. ¿Garantiza el derecho a la defensa las notificaciones realizadas por foto radar? Si/No, Por qué
6. ¿Es conveniente, que se deba acercar el propietario del vehículo a retirar la notificación “oficial” en una dependencia, para poder impugnar? Si/No, Por qué
7. El término legal para impugnar se considera ¿Desde que recibió el correo electrónico de notificación o desde que se leyó tal correo?
8. La revisión de notificaciones web ¿Permiten evidenciar las fechas y horas de notificación? Si/No, Por qué
9. ¿De qué manera se establece la legalidad de notificación, cuando se la hace de manera electrónica?
10. ¿De qué manera se debe establecer la notificación web, sin afectar el derecho a la defensa?

Anexo 2**Registro fotográfico 1**

Entrevista: Dr. Erick López

Anexo 3

Registro fotográfico 2



Entrevista: Dr. Luara Culcay

Anexo 4**Registro fotográfico 3**

Entrevista: Dr. Wilson Toinga